



VISTOS, el Informe N° 000104-2021-DIA-VLB/MC, de fecha 13 de septiembre del 2021 y el Informe N° 001157-2021-DIA/MC, de fecha 17 de septiembre del 2021; y el expediente GTN00020210000155, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Concierto del retorno*" y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del*



espectáculo, 3. Tarifario conde entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente GTN00020210000155, de fecha 13 de setiembre del 2021, el señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"Concierto del retorno"*, a desarrollarse el 2 de octubre de 2021 en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este Cdra. 24 S/N, San Borja, Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, *"Concierto del retorno"* es un espectáculo que presentará a Isabel Villanueva, una de las violinistas más reconocidas de la actualidad. Ha desarrollado una extensa carrera que la ha llevado a tocar con importantes orquestas de Latinoamérica, Rusia, Oriente Medio, China y Europa;

Que, de acuerdo al informe N.º 000104-2021-DIA-VLB/MC, se indica que el procedimiento materia de evaluación cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N.º 004-2019-MC, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales* y que, en relación al contenido cultural del espectáculo, *"Concierto del retorno"*, es un espectáculo que consiste en la presentación y grabación del concierto que brindará la reconocida violinista Isabel Villanueva. Con este concierto la Sociedad Filarmónica de Lima se prepara para el retorno a las salas de concierto y lo hace de la mano de la prestigiosa violista española Isabel Villanueva reconocida como Embajadora Internacional de la Viola, quien se presentará acompañada de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario y con un repertorio con obras de Richard Strauss, Johann Christian Bach, Max Bruch, Max Bruch, bajo la dirección del maestro Pablo Sabat;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"Concierto del retorno"* aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de un espectáculo que invita al público a conocer y valorar manifestaciones emblemáticas de la música, y vivir la experiencia que el arte brinda a través de las emociones, lo cual es significativo de manera particular en el contexto actual por pandemia;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, el 2 de octubre de 2021, con un aforo permitido de 400 espectadores por función, teniendo como precio de Platea baja A el costo de S/ 200.00 (doscientos y 00/100 soles), como precio de platea baja B el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles), como precio platea alta el costo de S/110.00 (ciento diez y 00/100 Soles), como precio platea lateral el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio Piso 2 central el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles), como precio Piso 2 laterales el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); como precio Piso 3 central el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio Piso 3 laterales y palco frontal el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio Piso 4 central el costo de S/20.00 (veinte y 00/100 Soles) y como Precio 4 laterales el costo de S/ 10.00 (diez y 00/100 Soles), según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre 2020, sobre Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de



vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes Escénicas con público, teniendo en consideración las disposiciones con relación al aforo, establecidas en el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 1157-2021-DGIA/MC se concluye que el espectáculo denominado "*Concierto del retorno*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado "*Concierto del retorno*", a desarrollarse el 2 de octubre de 2021 en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este Cdra. 24 S/N, San Borja, Lima.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES